

**Persona  
Adolescente  
Trabajadora**

## **¿CUÁL ES LA EDAD MÍNIMA QUE DEBE TENER UNA PERSONA MENOR DE EDAD PARA TRABAJAR?**

Para que una persona menor de edad pueda ser contratada deberá de ser mayor de 15 años. Está absolutamente prohibido el trabajo de las personas menores de 15 años.

## **¿QUÉ SE ENTIENDE POR TRABAJO ADOLESCENTE?**

Es toda actividad realizada por personas mayores de 15 años y menores de 18 años de edad, quienes están bajo un Régimen Especial de Protección, que les garantiza plena igualdad de oportunidades, de remuneración y trato en materia de empleo y ocupación.

La jornada laboral autorizada es de “6 horas diarias y 36 horas semanales”. La jornada mixta no debe sobrepasar las 10 de la noche. Se prohíbe el trabajo nocturno comprendido entre las 7 de la noche y las 7 de la mañana, así como laborar horas extras o en jornada acumulativa.

## **¿LAS PERSONAS ADOLESCENTES NECESITAN DE ALGÚN “PERMISO DE TRABAJO”?**

No necesitan de ningún tipo de “permiso de trabajo”, emitido por parte del Patronato Nacional de la Infancia (PANI), o bien del Ministerio de Trabajo de Trabajo y Seguridad Social (MTSS). Tampoco requieren de una “autorización escrita” del padre, madre o encargado. Podrán ser contratados sin temor a estar infringiendo la ley, para ello cuentan con tarjeta de identidad de menores de edad (TIM).

## **¿LAS PERSONAS ADOLESCENTES PUEDEN FIRMAR CONTRATOS DE TRABAJO?**

Toda persona a partir de los 15 años de edad está autorizada por ley para firmar contratos de trabajo.

## **¿QUE SE ENTIENDE POR TRABAJO PELIGROSO?**

Es aquel trabajo o actividad económica realizada por personas adolescentes, que por su naturaleza o por las condiciones en que se realiza, se considera como nocivo para su salud, desarrollo físico, mental, espiritual, moral, social y educativo.

## ¿CUÁLES ACTIVIDADES SON CONSIDERADAS ABSOLUTAMENTE PROHIBIDAS PARA QUE LAS REALICE UNA PERSONA ADOLESCENTE TRABAJADORA?

Se prohíbe el trabajo de las personas adolescentes en lugares insalubres y peligrosos, en donde se vendan bebidas alcohólicas y aquellas actividades en las que su propia seguridad o la de otras personas, dependan de la persona menor de edad, labores de vigilancia y traslado de dinero. En el caso de las personas que trabajan en labores domésticas no podrán dormir en el lugar de trabajo.

Se consideran como actividades “Absolutamente Prohibidas”, las siguientes:

- a. Minas, canteras, trabajo subterráneo y excavaciones.
- b. Presencia de ruido superior a los 85 decibeles.
- c. Utilización de maquinaria, herramientas y equipo que generen vibraciones entre 2 a 300 >Hertz.
- d. Elaboración, envasado, manipulación, transporte, venta y aplicación de agroquímicos.
- e. Contacto con sustancias u objetos de carácter tóxico, combustible, comburente, inflamable, radioactivo, infeccioso, irritante y corrosivo.
- f. Centros nocturnos, prostíbulos, salas de juegos de azar, salas de espectáculos o talleres donde se graben, impriman o filmen material pornográfico o que favorezcan la adquisición de conductas disociales.
- g. Producción, repartición o venta de alcohol.
- h. Manejo de grúas, montacargas, tractores de oruga y otros no autorizados según la Ley de Tránsito por las Vías Terrestres.
- i. Levantamiento, colocación y traslado de carga manual: hombres hasta 15 Kg y mujeres hasta 10 Kg.

***En Costa Rica  
es prohibido  
el trabajo para  
personas  
menores de  
15 años***

j. Maquinarias y herramientas manuales y mecánicas desprovistas de dispositivos de seguridad.

k. Donde la propia seguridad y la de otras personas esté sujeta a la del menor de edad (vigilancia, cuidado de niños, adultos mayores, discapacitados, traslado de dinero, otros).

l. Trabajos portuarios: estibadores y cargadores cuando infrinjan lo establecido en el inciso i).

m. Trabajo en alta mar.

n. Actividades de construcción (armado y estructura, movimiento de tierras, manejo de vehículos de transporte, demolición, explosivos, demolición manual y transporte de escombros).

o. Construcción y demarcación de carreteras: movimiento de tierra, manipulación de asfalto, carpeteo, conducción de vehículos y maquinaria, perfilado y reciclado de carpeta asfáltica y la demarcación.

p. En alturas superiores a los 2 metros (andamios, arnés, escaleras y línea de vida).

q. Con electricidad.

r. Radiaciones ionizantes, infrarojos y ultravioleta.

s. En cámaras de congelación.

## **¿QUÉ DEBE HACER LA PERSONA EMPLEADORA CUANDO EL TRABAJO DE LA PERSONA ADOLESCENTE INTERFIERE CON LA ASISTENCIA AL CENTRO EDUCATIVO?**

La persona empleadora deberá brindar todas las facilidades necesarias a la persona adolescente trabajadora para que pueda asistir al Centro Educativo, con la finalidad de que pueda armonizar el trabajo con el estudio.

## **¿CUÁLES SON LOS DERECHOS Y DEBERES LABORALES QUE TIENE LA PERSONA ADOLESCENTE TRABAJADORA?**

Las personas adolescentes trabajadoras tienen los mismos derechos que cualquier otra persona trabajadora, en cuanto a vacaciones, aguinaldo y días feriados.

Asimismo, tienen derecho al “salario mínimo” debe ser igual que el fijado por el Decreto de Salarios Mínimos, para una jornada de ocho horas diarias y correspondiente a la ocupación para la cual fueron contratados. Este salario deberá de ser depositado en una cuenta de ahorros o pagarse en efectivo con su respectivo comprobante de pago, no así por medio de un cheque, debido a que el Sistema Bancario Nacional, no permite a las personas adolescentes el cambio de este tipo de documento.

Las personas adolescentes trabajadoras tienen derecho a ser incluidas en la “planilla” de la Caja Costarricense del Seguro Social (C.C.S.S.) para recibir atención médica como asegurados directos y cotizar para una futura pensión.

Deberán estar cubiertos por una Póliza de Riesgos del Trabajo o de Responsabilidad Civil, expedida por alguna entidad aseguradora debidamente autorizada, con el fin de que se les proteja contra cualquier accidente laboral y les garantice recibir atención médica y si fuera el caso, ser indemnizados por haber quedado con algún porcentaje de discapacidad (secuelas permanentes).

Con respecto a las obligaciones de la persona adolescente trabajadora, son las mismas obligaciones que tienen las personas trabajadoras adultas. Deben cumplir con aspectos relacionados con la responsabilidad, honestidad, puntualidad, prudencia, seguridad personal, buenas costumbres, solidaridad, obediencia, discreción y adecuado proceder.

## **¿EN DONDE SE PUEDE DENUNCIAR LA VIOLACIÓN DE LOS DERECHOS LABORALES DE LA PERSONA ADOLESCENTE TRABAJADORA?**

En la Inspección de Trabajo, oficinas centrales o regionales o en la Dirección Nacional de Seguridad Social, Oficina de Atención y Erradicación del Trabajo Infantil y Protección de la Persona Adolescente Trabajadora (OATIA).

## **¿CUÁL ES EL PROCEDIMIENTO PARA DESPEDIR A LA PERSONA ADOLESCENTE TRABAJADORA?**

Si una persona empleadora despide a una persona adolescente trabajadora “con o sin responsabilidad patronal”, deberá de notificar primero su decisión y sus motivos a la Inspección de Trabajo, para que en un período de 8 días esta instancia realice la investigación correspondiente y determine si procede o no este acto.

Asimismo, en este lapso de tiempo se le brindará a la persona adolescente el asesoramiento necesario sobre lo que le corresponde por derechos indemnizatorios (prestaciones laborales).

Hasta que la Inspección de Trabajo no se pronuncie al respecto, la persona empleadora NO podrá ejecutar el despido y la persona adolescente debe mantenerse en su puesto de trabajo gozando de todos sus derechos laborales.

***La jornada diaria de una persona adolescente trabajadora es de 6 horas***

Una vez finalizada la relación laboral con o sin responsabilidad patronal y si la persona empleadora no ha cancelado sus prestaciones laborales, la persona adolescente tendrá 1 año a partir de la fecha de su salida del centro de trabajo para interponer formalmente la denuncia, a pesar de que en ese tiempo haya cumplido la mayoría de edad (18 años).

Si la persona empleadora no cumple con esta disposición la persona adolescente podrá solicitar ante el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social o ante los Tribunales de Trabajo, sus prestaciones o la reinstalación en su puesto.

## **¿ES PROHIBIDO EL TRABAJO PARA PERSONAS MENORES DE 15 AÑOS?**

En la legislación costarricense se encuentra prohibido el trabajo para personas menores de 15 años.

## **¿QUIENES PUEDEN DENUNCIAR LA PRESENCIA DE PERSONAS MENORES DE 15 AÑOS TRABAJANDO?**

Cualquier persona particular o funcionario público puede denunciar el caso en el Patronato Nacional de la Infancia o ante el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, la presencia de personas menores de 15 años que trabajan en cualquier actividad formal e informal. La denuncia puede ser anónima.

## ¿QUÉ SUCEDE SI UN INSPECTOR O INSPECTORA DE TRABAJO DETECTA A UNA PERSONA MENOR DE 15 AÑOS TRABAJANDO?

Si un inspector o inspectora de Trabajo detecta la presencia de personas menores de 15 años laborando, deberá prevenir a la persona empleadora y solicitarle el cese inmediato “con responsabilidad patronal”.

En caso de incumplimiento, la persona empleadora se expone a que su caso sea elevado a los Tribunales de Trabajo, en donde el juez determinará la gravedad de lo acontecido, estimando la sanción con una multa de 20 a 23 salarios mínimos de un oficinista 1.

---

---

### **CONSÚLTENOS**

800 TRABAJO (800 872 2256)

[www.mtss.go.cr](http://www.mtss.go.cr)

[pep@mtss.go.cr](mailto:pep@mtss.go.cr)

### **Normativa**

- Convenios 138 y 182 de la Organización Internacional del Trabajo.
- Ley 7739 Código de la Niñez y la Adolescencia, Capítulo VII: Régimen Especial de Protección al Adolescente Trabajador
- Código de Trabajo y sus reformas, legislación conexas.
- Decreto No.29220-MTSS, Reglamento para la Contratación Laboral y Condiciones de Salud Ocupacional de las Personas Adolescentes.
- Decreto No. 28113-S, Reglamento para el Registro de Productos Peligrosos.